

Vencido el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de EDWIN YOANY POVEDA HURTADO contra el auto del primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho de la Señora Jueza hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

Se deja constancia que el respectivo traslado fue debidamente publicado en el micrositio web de este juzgado en el componente traslados especiales y ordinarios al que se puede acceder en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-arcabuco/77>.

  
MAGDA YOTIMA BALAGUERA CELIS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARCABUCO  
Carrera 8 No. 2-82, Telefax 7360042  
[j01prmpalarcabuco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalarcabuco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No. Radicación 2021-00091  
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Causante: OSCAR JOSÉ POVEDA AGUILERA  
Demandantes: EDWIN YOANY POVEDA HURTADO  
Demandados: ANA MILENA Y JENNY ISABEL POVEDA ROJAS

**Arcabuco (Boy.), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial sustituto de EDWIN YOANY POVEDA HURTADO contra el auto inadmisorio de fecha **primero (1º) de diciembre del presente año**.

#### CONSIDERACIONES

1. Por auto del primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno, el Despacho inadmitió la demanda de apertura de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **OSCAR JOSÉ POVEDA AGUILERA** incoada por **EDWIN YOANY POVEDA HURTADO** siendo demandadas **ANA MILENA Y JENNY ISABEL POVEDA ROJAS**.

2. Contra la anterior determinación, el apoderado judicial sustituto del señor POVEDA HURTADO interpuso y sustentó oportunamente recurso de reposición, dirigido únicamente a que se corrija la identidad de su prohijado, habida cuenta que el proveído objeto de alzada se consignó que sus apellidos son PINEDA HURTADO, cuando los correctos son POVEDA HURTADO.

Habida cuenta que el recurso fue presentado dentro del término legal, se le corrió traslado en la forma ordenada en el art. 110 del C.G.P., por lo que al hallarse vencido se procederá a resolverlo.

3. Al verificar el contenido del proveído impugnado, se colige que, en efecto, por un yerro de digitación el apellido POVEDA fue cambiado por el de PINEDA, por lo que se corregirá tal imprecisión, aclarando que se mantendrá incólume la decisión de inadmitir la demanda

#### DECISIÓN:

En razón y en mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Arcabuco (Boy.)**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - REPONER PARCIALMENTE** el auto del primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) únicamente en el sentido de **ACLARAR** que el nombre del accionante es

**EDWIN YOANY POVEDA HURTADO** y no EDWIN YOANY PINEDA HURTADO como se consigna en las partes motiva y resolutive dicha providencia.

**SEGUNDO.** – Mantener incólume en todo lo demás la providencia objeto de recurso.

**TERCERO.- RECONOCER** al abogado GONZALO AURELIO LÓPEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.684 de Duitama y T.P. 258.988 del C.S. de la J. como apoderado principal de **EDWIN YOANY POVEDA HURTADO** conforme al poder aportado con la demanda, y al abogado **ANDRÉS FERNANDO GOYENECHÉ CEPEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.582 de Sogamoso y T.P. 256.966 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto conforme a la sustitución conferida por el abogado LÓPEZ CORREDOR.

**CUARTO:** Contra lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado Por:

Nidia Consuelo Albarracin Alarcon

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Arcabuco - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a57dd5f724c0bb2d25830b2133f5c182ee0f07ac8abf1acf85f0278a8cb86f**  
Documento generado en 12/01/2022 10:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>